



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00143 00

Esta agencia de conocimiento encuentra razonable la medida cautelar peticionada por la parte demandante, literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre los siguientes bienes raíces, propiedad de los demandados ALBA LUZ, DIEGO y SAMARÍA ÁLVAREZ POSADA, C.C. 42.754.176, C.C. 70.518.325 y C.C. 42.762.423, respectivamente:

- ✓ Bien inmueble sin dirección, Lote No. 2, Grupo 171, Sector 02 Doble, de Itagüí Antioquia, distinguido con M. I. 001 191078.
- ✓ Bien inmueble ubicado en la calle 50 No. 43 04, casa de dos plantas (sobre lote resto) y sin dirección, de Itagüí Antioquia, distinguido con M. I. 001 207212

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, para que inscriba las antedichas cautelas. Déjese constancia en el plenario.

SEGUNDO: PRECISAR que la parte actora no debe prestar caución, toda vez que cuenta con amparo de pobreza, canon 151 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd56af66b6a91caf2070ad211f83e3fe08d557e79d5e3d571fc1921084cc9b**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>